



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, al dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana (08:43 a.m.), en la fecha fijada mediante audiencia inicial del pasado 25 de octubre de 2022, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por la señora **FLOR ELISA SALINAS VALERO** y **OTROS** en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** radicado bajo el **No. 73001-33-33-004-2022-00028-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

No asistió.

PARTE DEMANDADA

Apoderado: JENNY CAROLINA MORENO DURAN

Cédula de Ciudadanía: 63527199 de Bucaramanga

Tarjeta Profesional: 197818

Teléfono: 3164589009

Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

No asistió.

El despacho deja constancia que, hasta este momento de la diligencia, no comparece apoderado alguno que represente los intereses de la parte demandante, de igual manera, se deja constancia que hasta este momento no se ha recibido ningún tipo de comunicación al correo del despacho o comunicación telefónica que diera cuenta de problemas de conectividad u otra situación que impidiera asistir al apoderado referido a la presente diligencia.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 25 de octubre de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandada:**
- Se ordenó oficiar al Comandante del Batallón de Infantería No. 16 “Patriotas” para que dé contestación al oficio No. 211 del 20 de mayo de 2022, elevado por la doctora JENNY CAROLINA MORENO DURAN, y de contestación directamente al Despacho en relación con los tres puntos que allí se requirieron.
- Advierte el Despacho, que a pesar de que se emitió la respectiva comunicación, el mencionado comandante del Batallón de Infantería No. 16 “Patriotas” no dio cumplimiento a lo solicitado.

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Comandante Batallón de Infantería No. 16 “Patriotas”**, a fin de que remita con destino a este proceso, la contestación al oficio No. 211 del 20 de mayo de 2022, elevado por la doctora JENNY CAROLINA MORENO DURAN, y de contestación directamente al Despacho en relación con los tres puntos que allí se requirieron. Concediendo al efecto el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Por Secretaría ofíciase, bajo los apremios de Ley, esto es, advirtiendo que de no acatar la orden dada se hará acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.P**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- **De Oficio:**
- Se ordenó oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Lérida -Tolima, para que remita con destino a este proceso, copia de la totalidad de la actuación penal adelantada con ocasión del homicidio del señor CARLOS ALDAIRO ARENAS SALINAS (Q.E.P.D), ocurrida el día 8 de noviembre de 2019, en Santa Isabel-Tolima, radicada bajo el Número de noticia criminal: 738616000478201900341.
- Advierte el Despacho, que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Lérida -Tolima, remitió el expediente solicitada y el mismo fue puesto en conocimiento mediante auto del 09 de diciembre del 2022.

El Despacho les informa a las partes que con ocasión a las audiencias virtuales remitidas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Lérida -Tolima, y que hacen parte del expediente electrónico requerido, en caso de requerirlas, las partes deberán solicitar el

link de acceso para acceder al permiso de estas y que así puedan visualizarlas, debido a que el permiso de acceso fue concedido inicialmente al Despacho y por su peso, se imposibilita cargar a la plataforma SAMAI.

Se indica además que la documental fue puesta en conocimiento de las partes a través de auto, una vez arribó al proceso.

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **MARIA NOELIA SEPULVEDA VASQUEZ, JUAN EVENCIO SEPULVEDA VASQUEZ, DEIVER GONZALEZ SEPULVEDA, CLAUDIA YASMIN GARAY MURILLO, CARLOS EMILIO SEGURA SIERRA, EDWARD SEPULVEDA, LUZ MARINA DIAZ FERNANDEZ, REINALDO SALINAS BERNAL, HENRY IBAGUE CASAS, CARLOS FELIPE SALINAS BERNAL y JOHANNA CRISTINA OVALLE AVILA** quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y sobre la causación de los perjuicios morales padecidos por los demandantes.

Además se decretó la Declaración de parte de **MARIA CAMILA ARENAS TORRES y JOSE ALDEMAR ARENAS SALINAS.**

El despacho evidencia que hasta este momento de la diligencia no se ha hecho presente ningún testigo, ni tampoco los declarantes. De la misma manera se manifiesta que la fecha se encontraba fijada desde la audiencia inicial, esto es, desde el 25 de octubre del 2022, por tanto, el apoderado conocía la fecha de realización de la presente audiencia. Así las cosas la decisión del Despacho será **conceder tres (3) días a los testigos y a los declarantes, para que excusen su inasistencia a la diligencia.** De esta manera, el Despacho procederá a considerar, en caso de encontrar una excusa válida, la reprogramación de la audiencia para la práctica de estas pruebas. Caso contrario, es decir, de no encontrar una justificación válida para la inasistencia, se procederá, a través de auto a incorporar la prueba documental faltante y posterior a esto se dará traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por lo que no se realizaría audiencia de pruebas únicamente para incorporar la documental.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **08:56 a.m.**

Expediente: 73001-33-33-004-2022- 00028-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: FLOR ELISA SALINAS VALERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/940eaced-f1ee-4fc4-ab01-cc923bebb8e4?vcpubtoken=c16288bd-55b7-4cb8-886e-045f0ab014a7>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ